

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO AGROPECUARIO Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con R.U.C. N° 20131372931, con domicilio en la Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará el **MINAGRI**, representado por el señor **PABLO BENJAMÍN QUIJANDRÍA SALMÓN**, Viceministro de Políticas Agrarias, identificado con DNI N° 08246652, designado mediante Resolución Suprema N° 018-2016-MINAGRI y, de la otra parte; el **BANCO AGROPECUARIO – AGROBANCO**, con RUC N° 20504565794 y domicilio en Av. República de Panamá N° 3531, piso 09, urbanización Limatambo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por el señor **CÉSAR AUGUSTO CHIAPPE GUTIÉRREZ**, identificado con DNI N° 07939685 y por el señor **CARLOS ANDRÉ BURNEO GONZÁLEZ**, identificado con DNI N° 10867901, conforme poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **AGROBANCO**; bajo los términos y condiciones siguientes:

En caso de ser mencionados conjuntamente el **AGROBANCO** y **MINAGRI**, serán denominados **LAS PARTES**

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**AGROBANCO** es una entidad financiera del Estado Peruano de Derecho Privado, creada por la Ley N° 27603, que se rige por su Estatuto, la Ley N° 29064, Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario, la Ley General de Sociedades y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702. Cuenta con autorización para actuar como banca de segundo piso mediante el Oficio SBS N° 12957-02 del 28 de junio de 2002, y autorización de funcionamiento mediante Resolución SBS N° 1226-2002 del 29 de noviembre de 2002, expedidos por la Superintendencia de Banca y Seguros; encontrándose facultado a celebrar el presente Convenio.

**MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En el marco de sus Competencias Exclusivas, se encuentra la de conducir el Sistema Integrado de Estadística Agraria.

Dentro de la estructura organizativa del **MINAGRI**, la **Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas**, en adelante **DGESEP**, es el órgano de línea encargado de conducir, coordinar y consolidar la información estadística agraria



generada por los miembros del Sistema Integrado de Estadística Agraria (SIEA). Asimismo, la **DGESEP** ha sido designada Autoridad Estadística Agraria Nacional para desarrollar, generar y difundir las estadísticas agrarias nacionales.

## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

**EL MINAGRI** y **AGROBANCO**, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con el objeto de establecer los términos y alcances de la cooperación interinstitucional, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a sus políticas institucionales, con la finalidad de efectuar actividades conjuntas orientadas a fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria – SIEA, a través del intercambio de información, conocimientos, experiencias, apoyo técnico, capacitación, transferencia tecnológica y coordinación de iniciativas conjuntas según las necesidades y prioridades de las partes, preservando la confidencialidad y seguridad de información.

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio específico, **LAS PARTES** acuerdan desarrollar en el marco de sus competencias, acciones conjuntas de Intercambio de información de manera coordinada y articulada para la mejora y fortalecimiento de su gestión institucional.

## CLÁUSULA CUARTA: BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 997, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048.
- Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INEI.
- Decreto Ley N° 21372, crea el Sistema Estadístico Nacional-SEN.
- Decreto Supremo N° 008-2014-AG, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1082, crea el Sistema Integrado de Estadística Agraria – SIEA.
- Decreto Supremo N° 021-2009-AG, aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria – SIEA.

## CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones conjuntas de acuerdo a lo siguiente:

**5.1 AGROBANCO** se compromete a facilitar información a la **DGESEP** bajo las siguientes características:

- En función a la disponibilidad de generación, procesamiento y políticas internas de seguridad de la información.
- En el formato, frecuencia, canal, variables, nivel de agregación o detalle que acuerden previamente ambas partes.
- Las áreas temáticas de información consideradas:



- ✓ Saldos de Cartera Atrasada
- ✓ Saldos de Cartera de Alto Riesgo
- ✓ Numero de Deudores
- ✓ Crédito por línea de producto
- ✓ Créditos otorgados por programa de financiamiento del Fondo AGROPERU
- ✓ Mora por cultivo
- ✓ Créditos a la actividad agrícola
- ✓ Créditos a la actividad ganadera
- ✓ Créditos totales otorgados
- ✓ Información de Seguros (conforme se genere)
- ✓ Información Cartográfica (conforme se genere)

**5.2 EL MINAGRI a través del SIEA se compromete a facilitar información a AGROBANCO bajo las siguientes características:**

- En función a la disponibilidad de generación, procesamiento y políticas internas de seguridad de la información.
- En el formato, frecuencia, canal, nivel de agregación o detalle que acuerden previamente ambas partes.
- Las áreas temáticas de información consideradas:
  - ✓ Agrícola
  - ✓ Pecuario
  - ✓ Aves
  - ✓ Leche Cruda
  - ✓ Huevo de Gallina
  - ✓ Lana de Ovino
  - ✓ Fibra de Alpaca/Llama
  - ✓ Comercio Exterior
  - ✓ Insumos y servicios agrarios
  - ✓ Comercio interno
  - ✓ Agroindustria
  - ✓ Mapas
  - ✓ Encuesta Nacional de Intensiones de Siembra (ENIS)



**CLAUSULA SEXTA: MEDIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION**

De acuerdo a **LAS PARTES**, el medio de intercambio de información será el Repositorio del **MINAGRI**, pudiendo este ser sustituido por otro que acuerden **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES**

Para el adecuado logro del objeto del presente convenio, así como para un adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores:

Por **AGROBANCO**

- El Gerente de Procesos y Tecnología de la Información de **AGROBANCO**, quien podrá designar a los representantes de la ejecución de los compromisos del convenio.



Por **LA DGESEP**

- El Director General de la **DGESEP**, quien podrá designar a los representantes de la ejecución de los compromisos del convenio.

Para la ejecución del convenio se conformará un equipo técnico integrado por representantes de ambas partes, cuya designación será informada por los coordinadores, por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores, a la firma del presente convenio, quienes de manera conjunta gestionarán las actividades, a fin de dar cumplimiento a los compromisos del presente Convenio.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO**

La suscripción del Convenio no implica ni supone transferencia de recursos.

La implementación del presente convenio no irrogará gastos o desembolsos adicionales a cada una de **LAS PARTES** distintos a lo previstos para el desarrollo de sus respectivas competencias.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA PUBLICIDAD**

**LAS PARTES** convienen, que el material producido en las actividades que ambas instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica en el marco del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**10.1** La información que proporcionen **LAS PARTES**, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del Convenio es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

**10.2** El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes, así como la propiedad común de **LAS PARTES** deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LA VIGENCIA, RENOVACION Y MODIFICACION**

**11.1** El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años y entrara en vigencia a partir de su suscripción.

**11.2** La renovación del Convenio, así como cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, se realizará mediante la respectiva adenda, la que debidamente suscrita, formará parte integrante del Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCION**

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 2.1** A solicitud de cualesquiera de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte con un plazo no menor de quince (15) días hábiles de antelación. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo



12.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

12.3 Por incumplimiento de algunos de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.

12.4 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

**LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afectará los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** acuerdan que todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente convenio, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, se solucionaran, en lo posible, mediante trato directo y de acuerdo a los principios de la buena fe y común intención de las partes; asimismo, de mantenerse la controversia, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Arbitraje. Dicho arbitraje será conducido por árbitro único y según los reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será realizado en la ciudad de Lima. El laudo será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes; atendiendo a la complejidad de la controversia, podrá optarse por realizar el arbitraje ante órgano colegiado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter la materia controvertida a Conciliación, debiendo elegir siempre una institución de reconocido prestigio.

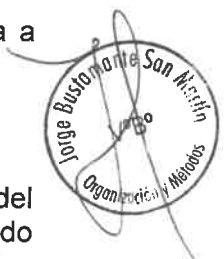
### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACION

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio, por lo que cualquier variación de aquellos surtirá efecto cuando sea comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendarios; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuado para todos sus efectos.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

**LAS PARTES** se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente convenio. Será exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES** cualquier uso o abuso indebido de tal información. **LAS PARTES** usarán la Información Confidencial que se otorguen única y exclusivamente para los fines de la ejecución del convenio.

**LAS PARTES** mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, **LAS PARTES** no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni pondrá a disposición de otro modo la Información



Confidencial, total o parcialmente, a terceros de modo alguno, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.

**LAS PARTES** declaran que harán extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios, empleados, servidores, red de distribuidores y terceros que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente convenio.

**LAS PARTES** se comprometen a indemnizar con respecto a todas las pérdidas, responsabilidad, daños y costos y gastos razonables (incluyendo gastos legales) que alguna de las partes pueda incurrir o mantener como resultado del incumplimiento de este Acuerdo por la otra parte y/o sus Representantes, salvo que dicho incumplimiento se deba a mandato judicial o de la autoridad administrativa regulatoria.

La presente cláusula se mantendrá vigente de manera indefinida, independientemente del motivo de su finalización.

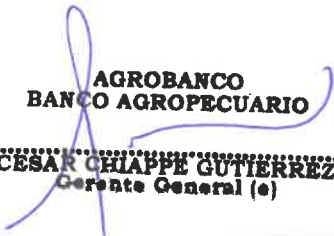
#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pueda invalidarlo.

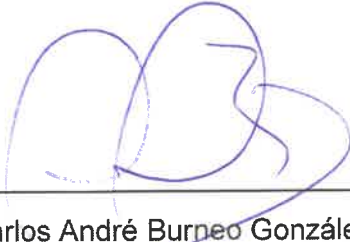
De conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos en el presente convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de diciembre del año 2017.

Por el AGROBANCO

Por el MINAGRI

  
**AGROBANCO**  
**BANCO AGROPECUARIO**  
**CÉSAR CHIAPPE GUTIERREZ**  
Gerente General (e)

  
  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
REPUBLICA DEL PERÚ  
**VICEMINISTRO DE POLÍTICAS AGRARIAS**

  
**Carlos André Burneo González**

  
**AGROBANCO**  
Karen Castañeda Pastor  
Asistente Legal

